

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**

RES. EX. N° 2/ ROL D-243-2023

Santiago, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-243-2023**

1. Con fecha 16 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-243-2023, en contra de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "TECK CARMEN DE ANDACOLLO" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 18 de octubre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Nicolai Bakovic Hudig para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de Roberto Cifuentes Allel; y requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas [REDACTED]



3. En particular, la empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de *“de contar con el tiempo necesario para estudiar en detalle los antecedentes que constan en el procedimiento, con el fin de determinar la presentación de un PdC que cumpla con el estándar normativo o para evacuar en tiempo y forma los descargos respectivos. Atendida la complejidad, naturaleza y volumen de los documentos presentes en el expediente sancionatorio, los cuales requieren un pormenorizado análisis, se justifica contar con un lapso mayor al plazo original para presentar un PdC o descargos”*.

4. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, el escrito de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, de fecha 18 de octubre de 2023, así como el instrumento público adjunto a éste, individualizados en el considerando 2° del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Nicolai Bakovi Hudig para actuar en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo.

IV. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO al titular, a las casillas [REDACTED]

V. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, al titular a las casillas precedentemente señaladas y a los interesados Juana Daniela Valenzuela Pizarro, Comunidad Jarilla y Azogue, y Javier Cifuentes González, a los siguientes correos



electrónicos: [REDACTED],
[REDACTED]

VI. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de
Andacollo, domiciliada en [REDACTED].



Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV
D- 243-2023

Correo Electrónico:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, a los correos electrónicos [REDACTED]
- Juana Daniela Valenzuela Pizarro, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Comunidad Jarilla y Azogue, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Javier Cifuentes González, a la casilla electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Gonzalo Parot Hillmer, Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

